

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, treinta de marzo de dos mil veintidós

Radicado 2022-00073

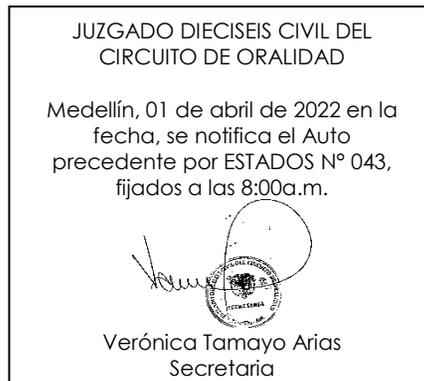
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP y previamente a resolver sobre el mandamiento de pago solicitado, se inadmite la presente demanda para que la parte accionante subsane el siguiente requisito:

- Allegar el poder conferido para iniciar el proceso.

Para el cumplimiento de lo requerido se concede el término legal de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de que proceda el rechazo de la demanda.

Notifíquese.


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez



Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Gaviria
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8893f0cd4b1e16dfbc016c2c43bdc5d4fe912bf0057d60fc7ea326c72a5fceca**

Documento generado en 31/03/2022 03:37:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>